CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BARCAZAS

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, entre;

TUPY NAVE S.R.L., con RUC N° 80045927-0, una empresa debidamente constituida bajo las leyes de la República del Paraguay, domiciliada para todos los efectos de este CONTRATO en la calle Paraguayo Independiente esquina Colon Edif. COLON I, TORRE I, PISO 13, Oficina C, Asunción – Paraguay, representada en este acto por el señor **CARLOS BENITEZ VAZQUEZ** en su carácter de socio-gerente, en adelante denominada indistintamente "TUPY NAVE S.R.L. o "la **PROPIETARIA**" por una parte, y por la otra;

MARITIMA CONTINENTAL PARAGUAY S.A., con RUC Nº 80081716-8 una Sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República del Paraguay, domiciliada para todos los efectos de este CONTRATO en la calle Paraguayo independiente esquina colon Edif. COLON I, TORRE 1, PISO 13, OFICINA C, representada en este acto por el señor **CARLOS BENITEZ VAZQUEZ, con C.I. Nº 2.241.795**, en sus carácter de presidente de la Sociedad en adelante denominada la**"ARRENDATARIA"**, ambas denominadas en su conjunto "las PARTES"

CONSIDERANDO:
Que, la ARRENDATARIA es una compañía de navegación con capacidad técnica, logística y operativa para transportar y/o empujar convoyes de cabotaje nacional.

Que, la PROPIETARIA entrega temporalmente el uso y goce de 1 (una) barcaza de su propiedad equipada sin tapa, cumpliendo las especificaciones y exigencias legales para la navegabilidad, y la ARRENDATARIA las empleará como parte integrante de la bodega empujada por alguno de sus remolcadores, que será informada debidamente a la Propietaria antes de la zarpada del convoy.

CLAUSULA PRIMERA- MANIFESTACIONES Y GARANTIAS:
1.1 La PROPIETARIA, es propietaria de 01 (una) barcaza, de bandera paraguaya, individualizada como sigue:
(I) CONAPAR 2010-04, con matrícula 3431-B, eslora 59,90 metros, manga 12,20 metros, puntal 3,50 metros, TRB 752/TRN 393, calado máximo 2,86 metros.

1.2 La PROPIETARIA manifiesta que las Barcaza se encuentra en buenas condiciones, navegables, apta para el transporte de cargas generales a granel. Además, cuenta con todos los certificados más documentos habilitantes para realizar el tipo de transporte mencionado. En caso de vencer alguna habilitación durante el curso de vigencia de este Contrato, la **PROPIETARIA** se obliga a gestionar a su nombre y costo las renovaciones pertinentes y a remitir a la **ARRENDATARIA** copia autenticada de las renovaciones. También manifiesta que no tiene impedimentos, restricciones de ningún tipo, para la firma del presente contrato.
1.3 **La ARRENDATARIA** manifiesta que dispone de remolcadores de empuje adecuados ("Remolcadores de Empuje") para remolcar el(los) convoy(es) de él/los cual/es las Barcazas formarán parte, y que los mismos se encuentran habilitados por las autoridades competentes, que se encuentran en perfectas condiciones de navegabilidad y que además cumplen con todos los requisitos dispuestos por la normativa aplicable para navegar y operar comercialmente.

CLAUSULA SEGUNDA –DURACION
2.1. EL CONTRATO tendrá una duración de 2 (dos) años, a partir de la fecha de la misma, pudiendo ser renovada de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA TERCERA – ENTREGA-DEVOLUCION

3.1. La Barcaza será entregada por la PROPIETARIA y recibida por la ARRENDATARIA en la zona comprendida entre Villa Hayes y Piquete Cue, República del Paraguay, y será devuelta por la ARRENDATARIA en la misma zona donde fue entregada. En caso de que la ARRENDATARIA no tuviere condiciones de devolver en el lugar mencionado, al vencimiento del contrato, la PROPIETARIA tendrá derechos de hacerlo por cuenta propia, y los costos serán por cuenta de la ARRENDATARIA.

3.2. En caso de que la barcaza no sea devuelta en las mismas condiciones recibidas por la ARRENDATARIA, los costos de las reparaciones serán por **cuenta** de la misma, salvo deterioro natural de las mismas.

CLAUSULA CUARTA – SEGURO - OBLIGACIONES

4.1 La PROPIETARIA declara que la barcaza que está individualiza en la cláusula 1.1. De este contrato, cuenta con los seguros de CASCO VIGENTE, y proveerá de dichas documentaciones a la ARRENDATARIA antes de la zarpada del convoy.

4.2 Referente a seguros contra terceros, y otros tipos de seguros, serán por cuenta de la ARRENDATARIA.

CLAUSULA QUINTA– PRECIO DEL ARRENDAMIENTO-FORMA DE PAGO

5.1 La arrendataria acuerda y se obliga a pagar a la Propietaria, el treinta y cinco (35) por ciento del total de toneladas transportadas por viaje, IVA incluido, a ser abonada por la arrendataria, en oficina de la propietaria. La propietaria expedirá comprobantes conforme reglamentaciones vigentes.

CLAUSULA SEXTA– DIQUE SECO

6.1 Exceptuando casos de emergencia y siempre con previa autorización de la Propietaria, ninguna operativa de Dique Seco deberá tomar lugar durante el tiempo que dure este acuerdo.

CLAUSULA SEPTIMA: EXPLOTACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

7.1 La ARRENDATARIA deberá utilizar o explotar las Barcazas únicamente para el transporte de cabotaje nacional.

7.2 La ARRENDATARIA mantendrá las Barcazas, con sus debidos accesorios en buen estado de conservación, en condiciones técnicas de navegabilidad y en condiciones de operación eficientes de acuerdo con las buenas prácticas comerciales de mantenimiento de embarcaciones.

7.3 La ARRENDATARIA será la exclusiva responsable y deberá mantener indemne a la PROPIETARIA de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudiera realizarse contra la PROPIETARIA por parte de autoridades o terceros durante la ejecución del CONTRATO, siempre que la causa de reclamo sea imputable a la ARRENDATARIA.

7.4 La ARRENDATARIA tendrá a su cargo y será responsable exclusiva por la gestión náutica y comercial del convoy que incorpore a las Barcazas, y responderá de la navegación, operación, abastecimiento y reparación de cualquier deterioro, salvo de los deteriores naturales de las barcazas. En caso de deterioro natural de las barcazas o de sus coberturas (estructuras metálicas y carpas) durante el plazo de vigencia del presente contrato, la PROPIETARIA se obliga a realizar las reparaciones pertinentes para que la barcaza en cuestión junto con su correspondiente cobertura continúe siendo utilizada en el marco del presente contrato. En caso de deterioro por mala gestión náutica, la ARRENDATARIA se obliga a correr con todos los gastos que surgieren durante la ejecución del CONTRATO.

CLAUSULA OCTAVA - DERECHOS DE LA PROPIETARIA

8.1 La PROPIETARIA tendrá derecho, en todo momento, a visitar e inspeccionar las Barcazas y delegar estas funciones a un inspector autorizado, que lleve al efecto la correspondiente revisión en su nombre, a fin de asegurarse de la situación en que se encuentran las Barcazas y cerciorarse de que éstas están siendo mantenidas y reparadas adecuadamente a satisfacción del Propietario.

8.2 Queda a opción del PROPIETARIO designar un personal tripulante, para acompañar el viaje de Subida/Bajada. El PROPIETARIO corre con todos los gastos del referido personal y se hace responsable por los accidentes al personal o a terceros que deriven de su actuación, quedando la ARRENDATARIA como responsable de proveer al Tripulante designado por la PROPIETARIA las comodidades básicas para acompañar el viaje. LA ARRENDATARIA, se compromete a informar a la PROPIETARIA la posición diaria de la Embarcación.

CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA

9.1 El mantenimiento de las Barcazas en condiciones de navegabilidad, en buen estado y responsabilizarse por cualquier daño o deterioro que causare o por el hecho de sus subordinados o subarrendatarios, de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA SEPTIMA de este CONTRATO.

9.2 La ARRENDATARIA permitirá a la PROPIETARIA inspeccionar en todo momento los Diarios de Navegación cuando les sean solicitados y facilitaran a la misma información completa relativa a las averías u otros accidentes o daños sufridos por las Barcazas.

9.3 La ARRENDATARIA mantendrá informada periódicamente a la PROPIETARIA de las previsiones de empleo de las Barcazas.

9.4 La ARRENDATARIA devolverá las Barcazas a la PROPIETARIA en el mismo estado en que fueren recibidas, con el desgaste normal de su uso, luego de culminar el último viaje en el marco de la ejecución de este contrato.

CLAUSULA DECIMA- RESPONSABILIDADES DE LA ARRENDATARIA:

10.1 La ARRENDATARIA será responsable ante la PROPIETARIA por toda pérdida o daño a las barcazas objeto de este contrato que resulte de la negligencia, impericia o imprudencia de La ARRENDATARIA, sus dependientes o contratistas, según los resultados de la pericia naval pertinente.

10.2 La ARRENDATARIA será responsable por las acciones de los tripulantes (que incluye al Capitán), aunque tales acciones fueran dolosas.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA - INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO.

11.1 La ARRENDATARIA no podrá dar a las Barcazas objeto de este CONTRATO en sub-locación, salvo mediando acuerdo previo y por escrito de la PROPIETARIA. De igual manera ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones adquiridos y asumidos por este CONTRATO, salvo acuerdo previo y escrito de la otra parte.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA– PROHIBICIONES

12.1 La ARRENDATARIA se compromete a no emplear o tolerar que las Barcazas sean empleadas para el tráfico o los negocios prohibidos por las leyes de cualquier país en cuyas aguas las Barcazas navegaren o; que en alguna forma sea ilícito o que transporte mercancías ilícitas o prohibidas o que en alguna otra forma pueda hacerle susceptible a sanciones y condenas, destrucción, incautación o confiscación de mercaderías.

12.2 Queda expresamente acordado que el transporte de combustibles nucleares o productos o desechos radiactivos está específicamente excluido de este CONTRATO.

CLAUSULA DECIMO TERCERA- REMOCION DE RESTOS

13.1 En el caso de que las Barcazas llegaren a hundirse o a producir una obstrucción a la navegación, la ARRENDATARIA asumirá los costos de la señalización y de todas las acciones preventivas que sean necesarias en forma inmediata, a los efectos de evitar la continuación de la obstrucción o daños mayores.

13.2 La ARRENDATARIA se compromete a mantener a la PROPIETARIA debidamente informada acerca de cualquier acontecimiento que pueda surgir con arreglo a las estipulaciones de esta cláusula

CLAUSULA DECIMO CUARTA – MODIFICACIONES

14.1 En el supuesto que el presente CONTRATO deba ser modificado como consecuencia de la exigencia de cualquier autoridad regulatoria competente, las PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para renegociar nuevos términos mutuamente aceptables que reflejen las exigencias de las citadas autoridades.

CLAUSULA DECIMO QUINTA – RESCICION

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato por parte de la Arrendataria, será motivo suficiente para la rescisión de la misma por parte de la Propietaria, obligando a la Arrendataria a la devolución inmediata de la barcaza, y el pago del alquiler que se estipula en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - JURISDICCIÓN

15.1 Para los efectos legales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Asunción.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes firman tres (03) ejemplares de este CONTRATO de un solo tenor y un mismo efecto en el lugar y fecha señalados en el encabezado de este CONTRATO.

MARITIMA CONTINENTAL PARAGUAY S.A.

.....

MARITIMA CONTINENTAL PARAGUAY SA
CARLOS BENITEZ VAZQUEZ
PRESIDENTE

TUPY NAVE S.R.L.

.....

TUPY NAVE. S.R.L.
CARLOS BENITEZ VAZQUEZ
SOCIO – GERENTE